

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 21 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 285

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo
del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor ANDRÉS FELIPE CANIZALES FERNÁNDEZ en contra de la señora LUZ DARY FERNÁNDEZ y de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBAN CANIZALEZ GUERRERO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. La parte demandante debe indicar contra quien va dirigida la demanda en el encabezamiento de la demanda, así como lo hizo en el poder.

2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante CARLOS ALBAN CANIZÁLES GUERRERO, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada LUZ DARY FERNÁNDEZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por el señor ANDRÉS FELIPE CANIZALES FERNÁNDEZ en contra de la señora LUZ DARY FERNÁNDEZ y de los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBAN CANIZALEZ GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GÍL, identificado con número de cédula 6.537.812 y T.P. 185.174 del C.S.J., como apoderado del señor ANDRÉS FELIPE CANIZALES FERNÁNDEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 60 HOY, 30 DE MARZO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c39f92bb6471879bf4a86e3790a5411446cecb47bcb2ffacaa7a3dc6abce8**

Documento generado en 29/03/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>